

2026 TASAS Y TARIFAS portuarias

PUERTO DE GIJÓN



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

1

TASAS PORTUARIAS AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

1.1	TASA DE OCUPACIÓN	5
1.2	TASA DE ACTIVIDAD	8
1.3	TASA DE UTILIZACIÓN	9
1.3.1	TASA DEL BUQUE	9
1.3.2	TASA DEL PASAJE	10
1.3.3	TASA DE LA MERCANCÍA	11
1.3.4	TASA DE LA PESCA FRESCA	13
1.3.5	TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	13
1.3.6	TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO	14
1.4	TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	15

2

TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN

2.1	TARIFAS POR SUMINISTROS	17
2.2	TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	18
2.3	TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS	19
2.4	TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	20
2.5	TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC* EN EL PUERTO DE GIJÓN	21
2.5.1	DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	21
2.5.2	SERVICIOS ADICIONALES	22
2.5.3	IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS PARA LOS SERVICIOS AC	24

3 TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL PUERTO DE GIJÓN

3.1	TARIFAS DE GRÚAS	26
3.2	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE	28
3.3	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE	29
3.4	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE	30
3.5	TARIFAS MÁXIMAS MARPOL	32
3.6	TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS	33

4 ANEXOS

	ANEXO 1	41
	ANEXO 2	42

1
**TASAS PORTUARIAS AUTORIDAD
PORTUARIA DE GIJÓN**


1.1	TASA DE OCUPACIÓN	5
1.2	TASA DE ACTIVIDAD	8
1.3	TASA DE UTILIZACIÓN	9
1.3.1	TASA DEL BUQUE	9
1.3.2	TASA DEL PASAJE	10
1.3.3	TASA DE LA MERCANCÍA	11
1.3.4	TASA DE LA PESCA FRESCA	13
1.3.5	TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO	13
1.3.6	TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO	14
1.4	TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN	15

1.1

TASA DE OCUPACIÓN Y ESTACIONAMIENTO*

CUOTA: Base imponible por tipo de gravamen + depreciación (instalaciones).

BASE IMPONIBLE:

- **Terrenos:** Orden FOM/1225/2018, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y lámina de agua de la zona de servicios del Puerto de Gijón-Musel.
- **Instalaciones:** Terrenos (Ver Anexo 1 con plano de limitación de zona).

DENOMINACIÓN ÁREA FUNCIONAL		VALOR €/m ²
PUERTO EL MUSEL		
A2 MN	Muelle Norte, frente	200,833
A2 GL-GS	Muelle Norte, graneles líquidos	198,488
A2 MO	Terminal Muelle de la Osa	198,488
A3 MN	Muelle Norte, posterior	121,906
A3 FT	Base de Faro Torre	121,906
B2	Dársena Interior, Norte	137,535
B3 AP	Zona de Autoridad Portuaria	91,430
B3 AM	Autopista del Mar	91,430
B3 PM	Zona de acceso principal	91,430
B3 MY	Marina Muelle de Yates	92,211
C2 5A	Quinta Alineación	86,741
C2 MR	Muelle Rendiello	86,741
D2	Posterior 6.ª Alineación	83,615
D3	Oeste carretera y ferrocarril	53,139
ZONA DE ASTILLEROS		
E1 UC	Uso ciudadano	52,357
E1 AS	Astilleros	103,933
E2	Playa del Arbeyal	52,357
ZONA DEPORTIVA		
E3	Única	17,192
PUERTO LOCAL		
F1	Puerto Local	171,919
F2	Playa de Poniente	124,251
RÍA DE ABOÑO		
G	Aboño	56,264

*Artículos 173 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

DENOMINACIÓN ÁREA FUNCIONAL	VALOR €/m ²
AGUAS	
I-1A	28,653
I-1B	28,783
I-2A	10,940
I-2B	11,628
II	1,422

TERRENOS AFECTADOS A LOS FAROS	
ÁREA FUNCIONAL	VALOR €/m ²
Faro del Cabo Peñas	2,688
Faro del Cabo Torres	1,872
Faro de Tazones	5,918
Faro de Lastres	2,893
Faro de Ribadesella	2,838
Faro del Cabo de San Emeterio	1,186
Faro de Llanes	263,590
Faro de Candás	167,810

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
	Tasa mensual €
Coche	21,120
Camión	52,790

TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen anual aplicable a la base imponible será el siguiente:

a. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de terrenos y de aguas del puerto para:	
1.	Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios, así como actividades portuarias comerciales, pesqueras y náutico deportivas: el 5,5%
2.	Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6,5%
3.	Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad: 7,5%
b. En el caso de ocupación del suelo o subsuelo de terrenos o espacios sumergidos: el 2.75% del valor de la base imponible que corresponda a los respectivos terrenos o aguas, salvo que su uso impida la utilización de la superficie, en cuyo caso el tipo de gravamen será el que corresponda de acuerdo con lo previsto en el apartado (a).	
c. De acuerdo con lo dispuesto en el título de otorgamiento, en el supuesto de ocupación de obras e instalaciones para:	
1.	Actividades portuarias relacionadas con el intercambio entre modos de transporte, las relativas al desarrollo de servicios portuarios comerciales, pesqueras y náutico-deportivas: el 5.5% del valor de los terrenos y del espacio de agua, el 3.5% del valor de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.
	En el caso de lonjas pesqueras, y otras obras o instalaciones asociadas con la actividad pesquera, el tipo de gravamen aplicable al valor de la obra o instalación será del 0.5%
2.	Actividades auxiliares o complementarias de las actividades portuarias, incluidas las logísticas, de almacenaje y las que correspondan a empresas industriales o comerciales: el 6.5% del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.
3.	Actividades relativas a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, el 7.5% del valor de los terrenos, del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual asignada.
d. En el supuesto de uso consuntivo: el 100% del valor de los materiales consumidos.	

Los gravámenes a aplicar a los terrenos e instalaciones cuyo objeto concesional sea la construcción, reparación o desguace de buque o embarcaciones serán 1.5 puntos porcentuales menores que los correspondientes a actividades portuarias.

1.2

TASA DE ACTIVIDAD*

El hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria.

En el supuesto de que las anteriores actividades impliquen ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de actividad del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos.

En el supuesto de que la actividad implique la prestación de un servicio público, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente licencia o título administrativo habilitante de prestación del servicio portuario, debiendo incluirse esta tasa en la mencionada licencia.



* Artículo 183 a 192 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

1.3 TASA DE UTILIZACIÓN

1.3.1 TASA DEL BUQUE*

	€ / 100 GT y hora
Atracados de costado a muelles o pantalanes	1,7875
Atracados de costado a muelles o pantalanes TMCD	1,5000

Por la estancia y utilización prolongada, en las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	€ / 100 GT y día o fracción
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías	7,1500
Buques destinados al dragado o avituallamiento	8,3476
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace	2,3774
Buques pesqueros cuya última operación de descarga se haya efectuado en el puerto o por paro biológico y por carencia de licencia y buques en depósito judicial	0,8044
Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes	8,3476
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios	4,1649
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes	8,3476
Buques en depósito Judicial	1,7875

En el **supuesto de fondeo** en las aguas portuarias de la zona II, la cuota de la tasa será de 1,43 € / 100 GT y día de estancia o fracción.

1.3.2

TASA DEL PASAJE*

	€ / unidad
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países Schengen	2,6648
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque, entre países no Schengen	3,5530
Pasajero de crucero turístico en puerto de inicio o final de travesía	4,2636
Motocicletas y vehículos de dos ruedas	4,6189
Automóviles de turismo y vehículos similares < ó = 5 m.	10,3037
Automóviles de turismo y vehículos similares > 5 m.	20,6074
Autocares y vehículos de transporte colectivo	55,4268

	€ / pasajero y día o fracción
Pasajero de crucero turístico en tránsito	2,6648

Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas.

	€ / unidad
Dentro de la zona de servicio del Puerto	0,1421
No exclusivamente dentro de la zona de servicio del Puerto	0,7106

* Artículos 205 a 210 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.

1.3.3

TASA DE LA MERCANCÍA*

RÉGIMEN POR GRUPOS DE MERCANCÍAS

GRUPO DE MERCANCÍA	€/Tm
Primero	0,5088
Segundo	0,8586
Tercero	1,3674
Cuarto	2,2896
Quinto	3,1800

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

ELEMENTO DE TRANSPORTE TIPO	€/unidad
Contenedor ≤ 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte de hasta 6,10 metros) (por unidad)	2,8620
Vehículo rígido con caja o plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Plataforma de hasta 6,10 metros (por unidad)	
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte mayor de 6,10 metros) (por unidad)	5,7240
Semirremolque y remolque (por unidad)	
Vehículo rígido con caja o plataforma mayor de 6,10 metros (por unidad)	
Vehículo articulado con caja o plataforma de hasta 16,50 metros de longitud total (por unidad)	
Plataforma de más de 6,10 metros (por unidad)	
Cabezas tractoras (por unidad)	1,9080
Vehículo rígido con remolques (tren de carretera) (por unidad)	9,2220
Otros no incluidos en los conceptos anteriores (por tonelada)	1,5900

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación:

UNIDAD DE CARGA TIPO	€ /unidad de carga
Contenedor $\leq$ de 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,10 metros	31,80
Contenedor > 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12,30 metros	47,70
Vehículo con remolque (tren de carretera)	79,50

Este mismo régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque.

VEHÍCULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCÍAS	€ /unidad de carga
Vehículos hasta 2.500 Kg de peso	1,59
Vehículos de más de 2.500 Kg de peso	6,36

1.3.4

TASA DE LA PESCA FRESCA*

	% del valor de la pesca en primera venta
Descarga por vía marítima CON utilización de lonja	0,40%
Descarga por vía marítima SIN utilización de lonja	1,80%
Cargada por vía terrestre CON utilización de lonja	0,30%

* Artículos 218 a 222 del Real Decreto Legislativo 2/2011

1.3.5

TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO**

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas no concesionadas ni autorizadas situadas totalmente en zona I o interior de las aguas portuarias.

	€ / m ² y día
Atracada de costado a muelle o pantalán	0,372
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada	0,062

** Artículos 223 a 230 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 22/2013



1.3.6
TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO *

Cuando se autorice la ocupación de la zona de tránsito por periodo superior a 4 horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forma parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otro caso, la cuota líquida de la tasa por ocupación de la zona de tránsito varía en función de la duración de la ocupación, empleándose para ello la siguiente progresividad:

DEPÓSITO EN ZONA DE TRÁNSITO	€/ m ² y día
Para día finalización descarga o carga e inmediato anterior o posterior respectivamente	0,00
Hasta el 7º día	0,105
Desde el 8º hasta el 15º día	0,315
Desde el 16º al 30º día	0,630
Desde el 31º al 60º día	1,050
A partir del 61º día	2,100

* Artículos 231 a 236 del Real Decreto Legislativo 2/2011, modificado por Ley 36/2014, de 26 de diciembre.



1.4
TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN *

A los buques mercantes, así como a los pesqueros congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque; las 3 primeras escalas de cada año.	€ / cada 100 GT 1,995
A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura o gran altura.	€ / unidad de GT y año 0,57
A los buques y embarcaciones dedicados a la pesca de bajura y litoral.	€ / buque o embarcación y año 28,50
A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora mayor o igual a 9 metros	€ / m ² (resultante del producto de la eslora máxima y la manga máxima) y año 9,12
A las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora menor de 9 metros, en el momento de la matriculación.	€ / m ² (resultante del producto de la eslora máxima y la manga máxima) 22,80



* Artículos 237 a 244 del Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por RDL 1/2014

TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN



2.1	TARIFAS POR SUMINISTROS	17
2.2	TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES	18
2.3	TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS	19
2.4	TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	20
2.5	TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC* EN EL PUERTO DE GIJÓN	21
2.5.1	DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	21
2.5.2	SERVICIOS ADICIONALES	22
2.5.3	IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS PARA LOS SERVICIOS AC	24

2.1 TARIFAS POR SUMINISTROS

Esta tarifa comprende el valor del agua y de la energía eléctrica entregados por la Autoridad Portuaria a los usuarios dentro de la zona portuaria, previa petición de éstos.

TARIFAS SUMINISTRO INDUSTRIAL AGUA (E.M.A.)	€/ m ³
Agua suministrada a buques	2,5663
Agua suministrada al resto de usuarios	1,7108

Entrada en vigor 01/01/2020.

TARIFAS POR SUMINISTRO ELÉCTRICO	Límite tramo en periodo facturación	€/ Kw. h
		Desde el 1/1/2026
(MT) FÁBRICA DE HIELO		0,1512
(MT) OTROS		0,1810
(BT) EBHISA		0,1684
(BT) CONSUMOS < 15.000 KWh / año		0,3134
(BT) CONSUMOS > 15.000 KWh / año	<10.000 kwh/mes	0,2195
	>10.000 kwh/mes	0,1803
(BT) ALUMBRADO NO APG		0,1803
(BT) VEHÍCULOS ELÉCTRICOS NO APG		0,2231
(BT) ORGANISMOS OFICIALES		0,2340
(BT) LONJA GIJÓN		0,1391
(BT) LOCALES COFRADÍA		0,1726
(BT) VIVEROS COFRADÍA	<10.000 kwh/mes	0,1718
	>10.000 kwh/mes	0,1423

Se facturará un consumo mínimo de 60 kwh en concepto de gestión.

Entrada en vigor 1/1/2026.

El usuario tomará las medidas técnicas oportunas, para evitar que su instalación genere consumos excesivos de energía reactiva. Los consumos de reactiva expresados en kVARh, que superen en porcentaje el 33% de la energía activa expresada en kWh (factor de potencia menor de 0,95) serán facturados por el adjudicatario al mismo precio de los kWh de energía activa.

En aplicación del RDL 7/2026, a los consumos de marzo y de abril de 2026 se les aplica un impuesto eléctrico del 0,5%, en lugar del habitual 5,11269632%. Esta rebaja equivale a multiplicar los precios expresados en la tabla anterior por 0,9563.

2.2

TARIFAS DE RECEPCIÓN DESECHOS GENERADOS POR BUQUES *

La APG cobrará una tarifa fija a los buques que atraquen en cada escala en el Puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos. El pago de esta tarifa es obligatoria para todos los buques en cada escala que realicen en el puerto, hagan o no uso del servicio de recepción de desechos.

INTERVALO GT	CUANTÍA BÁSICA (R)	COEFICIENTE
0-2.500 GT	80	1,5
2.501 – 25.000 GT		0,0006 x GT
25.001 – 100.000 GT		0,00012 x GT + 12
> 100.000 GT		24

Entrada en vigor: 29/06/2017

En el caso de buques de pasaje, tales como ferris, ropax y cruceros, a la anterior tarifa se adicionará la resultante del producto de la cuantía básica (R2) por el número de personas a bordo del buque que figura en el Declaración Única de Escala, a cuyo efecto computarán tanto los pasajeros como la tripulación.

El valor de la cuantía básica (R) se establece en 80 euros, salvo para los buques de pasaje que será de 75 euros, y el de la cuantía básica (R2) en 0,25 euros.



* Artículo 132 Real Decreto Legislativo 2/2011. Modificado por Disposición final vigésima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

2.3

TARIFAS POR SERVICIOS DIVERSOS

Esta tarifa comprende cualesquiera otros servicios portuarios prestados en régimen de gestión directa por la Autoridad Portuaria y que no se encuentran incluidos en las anteriores tarifas reguladas.

RAMPA RO-RO HIDRAULICA ¹¹ Turno horario normal (h o fracción)	70,74 €
RECOGIDA DE BASURAS (*) Locales y Oficinas (anual)	76,00 €/año
Concesiones y Autorizaciones < 2.000 m ² y locales de gran afluencia (anual)	224,00 €/año
Restaurantes, cetáreas y similares	244,00 €/año
Concesiones y Autorizaciones > 2.000 m ² (anual)	300,00 €/año
TRABAJOS EXTRAS, FUERA DEL TURNO NORMAL A determinar según costos	
Puesta a disposición de escala de tierra para embarque / desembarque de pasaje y tripulación	170 €/día

La Autoridad Portuaria podrá negar la prestación del servicio a cualquier vehículo que no transporte mercancías relacionadas con operaciones portuarias.

¹⁰ Facturación mínima 2 horas.

¹¹ Facturación mínima 3 horas.

¹² Aplicable a la superficie ocupada por graneles.

C. A. de fecha 15 de diciembre de 2011. Entrada en vigor: 01/01/2012

(*) Entrada en vigor 01/07/2013

2.4**TARIFAS POR TRABAJOS HORARIOS DE PERSONAL
Y UNIDADES OPERATIVAS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA**

	€ / hora
Titulado Superior	38,27
Titulado Medio	28,40
Jefe de Administración	26,40
Encargado	24,81
Administrativo Oficial	20,59
Peón	17,42
Unidad Operativa	76,54

* Tarifas aprobadas por el Consejo de Administración el 15 de diciembre de 2011

2.5

TARIFAS DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS AC
EN EL PUERTO DE GIJÓN

2.5.1

DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

De acuerdo con lo expresado en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y su normativa de desarrollo, modificada por la Ley Ómnibus (Ley 25/2009 de 22 de diciembre) en su artículo 24, la Autoridad Portuaria de Gijón prestará los servicios adicionales, pudiendo delegar la prestación de los complementarios y auxiliares, quedando recogidos en la siguiente clasificación:

SERVICIOS ADICIONALES

- SA-1** Entrada de Trenes a la Terminal Portuaria (Estación Sur o de Aboño)
- SA-2** Salida de Trenes de la Terminal Portuaria (Estación Sur o de Aboño)
- SA-3** Estacionamiento y utilización de vías de apartado



2.5.2

SERVICIOS ADICIONALES

Título	ACCESO DE TRENES AL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	SA-1
Descripción	Este servicio consiste en la entrada de un tren desde la vía de la Red de Interés General a una de las estaciones del Puerto de Gijón, con el objeto de realizar alguno de los Servicios Complementarios y/o Auxiliares.
Operaciones asociadas	Planificación del itinerario desde las vías de la Red de Interés General hasta las vías de las instalaciones ferroportuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón. Establecimiento del itinerario, gobernando y controlando los sistemas de señales, comunicaciones y seguridad para garantizar la recepción del tren, así como el apartado de su, o sus locomotoras. Notificación telemática a la Empresa Ferroviaria de la llegada del tren a la instalación.
Unidad de facturación	Por cada tren recibido.
Condiciones de aplicación	Aquellas empresas ferroviarias que realicen al menos 60 servicios, entre Entradas y Salidas por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón, por los Servicios Adicionales que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel. Quedan excluidas de la aplicación de esta Tarifa, las circulaciones de trenes en régimen de máquinas aisladas, ya que, sólo, se les efectuará el establecimiento de itinerario y actualización informática del tren.



Título	SALIDA DE TRENES AL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	SA-2
Descripción	Este servicio consiste en la incorporación de un tren desde una de las estaciones del Puerto de Gijón a la vía de la Red de Interés General cuando haya realizado alguno de los Servicios Complementarios y/o Auxiliares.
Operaciones asociadas	Planificación del itinerario desde la posición del tren hasta su incorporación final a las vías de la Red de Interés General. Establecimiento del itinerario, gobernando y controlando los sistemas de señales, comunicaciones y seguridad para garantizar el posicionamiento de la/s locomotoras/s y la salida del tren. Notificación telemática a la Empresa Ferroviaria de la salida del tren de la instalación.
Unidad de facturación	Por cada tren recibido.
Condiciones de aplicación	Aquellas empresas ferroviarias que realicen al menos 60 servicios, entre Entradas y Salidas por mes, se les bonificará con un 10% sobre el total de la factura mensual que les correspondiese abonar a la Autoridad Portuaria de Gijón, por los Servicios Adicionales que éstas requieran de las instalaciones ferroportuarias del Musel. Quedan excluidas de la aplicación de esta Tarifa, las circulaciones de trenes en régimen de máquinas aisladas, ya que, sólo, se les efectuará el establecimiento de itinerario y actualización informática del tren.

Título	ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE VÍAS DE APARTADO EN EL PUERTO DE GIJÓN
Identificativo	SA-3
Descripción	Este servicio consiste en el estacionamiento y utilización de las vías de apartadero de una unidad de vagón, de cualquier capacidad, por día de estancia en el recinto portuario, situado en las vías pertenecientes a la Autoridad Portuaria, en espera de operación de aporte o levante de mercancía.
Operaciones asociadas	—
Unidad de facturación	Por cada vagón estacionado.
Condiciones de aplicación	Esta tarifa será abonada por todos aquellos vagones cuya estancia en el Puerto sea superior a 15 días, incrementándose su coste a partir de los 31 y 60º día de estancia respectivamente.

2.5.3

**IMPORTE DE LAS TARIFAS FERROVIARIAS
 PARA LOS SERVICIOS AC**

SERVICIOS	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	IMPORTE (€)
ADICIONALES	SA-1	Acceso de trenes al Puerto de Gijón	Por cada tren de llegada (excepto. Maquina aislada)	0,00
			Por vagón con MMPP	0,00
	SA-2	Salida de Trenes de la Terminal Portuaria	Por cada tren de salida (excepto. Máquina aislada)	0,00
			Por vagón con MMPP	0,00
	SA-3	Estacionamiento y utilización de vías de apartado	Por vagón y día entre 15º y 30 día	1,00
			Por vagón y día entre 31º y 60º día	5,00
			Por vagón y día a partir de 61º	10,00



3

**TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS
EN EL PUERTO DE GIJÓN**

3.1	TARIFAS DE GRÚAS	26
3.2	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE	28
3.3	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE	29
3.4	TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE	30
3.5	TARIFAS MÁXIMAS MARPOL	32
3.6	TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS	33

3.1
TARIFAS DE GRÚAS
GRÚAS DE TIERRA

PROPIETARIO	UBICACIÓN	NOMBRE	CAPACIDAD (Tm)	€ / hora
Marítima del Principado S.L.	M. Olano	Grúa Eléctrica N-2	16 / 30	340,00 / 495,00
ALGEPOSA ASTURIAS, S.L.	I Espigón Sur	Grúa Eléctrica N-6	16 / 35	400,00 / 550,00
Marítima del Principado S.L.	II Espigón Sur	Grúa Eléctrica N-59	16 / 30	340,00 / 495,00
		Grúa Eléctrica N-3		

Para grúas de capacidad de elevación mayor o igual a 30 toneladas, cuando trabajen con cuchara, se aplicará una tarifa que será el 80% de las cuantías indicadas en el cuadro.



GRÚAS MÓVILES

PROPIETARIO	UBICACIÓN	NOMBRE	CAPAC. (Tm)	Año adquisición	Tarifa alquiler Grúa
Alvargonzález, S.A.	Muelles de La Osa	ALVAR-4 (G HMK 6407 B)	100 / 50	2016	825,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 70 €/h cuchara Más de 30 m³: 90 €/h cuchara 120 €/hora tolva
Alvargonzález, S.A.	Muelle Romualdo Alvargonzález	ALVAR-5 (G HMK 7508 B)	125 / 63	2021	900,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 70 €/h cuchara Más de 30 m³: 90 €/h cuchara 120 €/hora tolva
Alvargonzález, S.A.	Muelle Romualdo Alvargonzález	ALVAR-6 (G HMK 6407 B)	100 / 50	2016	900,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 70 €/h cuchara Más de 30 m³: 90 €/h cuchara 120 €/hora tolva
Alvargonzález, S.A.	Muelle Romualdo Alvargonzález	ALVAR-8 (Gottwald ESP.8B)	100 / 63	2023	900,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 70 €/h cuchara Más de 30 m³: 90 €/h cuchara 120 €/hora tolva
Alvargonzález, S.A.	Muelle Romualdo Alvargonzález	ALVAR-9 (Gottwald ESP.9B)	100 / 72	2023	900,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 70 €/h cuchara Más de 30 m³: 90 €/h cuchara 120 €/hora tolva
Bergé Marítima, S.L.	Ampliación	LIEBHERR LHM 400 LITRONIC	104 / 40	2003	575,21 €/h grúa 35,94 €/h cuchara 58,00 €/h grano
Marítima del Principado, S.L.	Ingeniero Olano	LIEBHERR LHM 400 G	104 / 40	2007	685,00 €/h grúa Hasta 30 m³: 57 €/h cuchara Más de 30 m³: 78 €/h cuchara
Marítima del Principado, S.L.	Ingeniero Olano	LIEBHERR LHM 400	104 / 40	2020	685,00 €/h grúa 40,00 €/h cuchara Hasta 30 m³: 57 €/h cuchara Más de 30 m³: 78 €/h cuchara

3.2

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE PRACTICAJE

Tarifa T0: de 37.500.001 GT a 39.500.000 GT	
TAMAÑO DE BUQUE (GT)	IMPORTE (€)
De 0 a 1.000 GT	105,32
De 1.001 a 3.000 GT	150,45
De 3.001 a 5.000 GT	246,76
De 5.001 a 10.000 GT	462,61
De 10.001 a 15.000 GT	771,08
De 15.001 a 20.000 GT	1.079,47
De 20.001 a 25.000 GT	1.466,86
Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 25.000 GT, se sumarán	325,95

* Tarifa T0 aprobada en Consejo de Administración APG el 27/02/2026.

COEFICIENTES APLICABLES POR CONCEPTO TARIFARIO

La determinación de la tarifa máxima, sin contar recargos, de los diferentes conceptos tarifarios resultará de aplicar los siguientes coeficientes:

Practicaje de entrada	1,00 x T
Practicaje de salida	1,00 x T
Maniobra náutica dentro de puerto	1,30 x T para > de 15.000 GT
	1,50 x T para < ó = de 15.000 GT
Practicaje voluntario	1,50 x T
Practicaje cancelado	0,30 x T

RECARGOS

SERVICIO	RECARGO
Servicios con origen o destino a dársenas zona astilleros, diques secos, varaderos o plataformas elevadoras de buques	100% de la tarifa base T
Servicio a buque sin máquina propulsora operativa	100% sobre sobre tarifa resultante de aplicar a la tarifa base T, el coeficiente tarifario que corresponda y el resto de recargos aplicables en cada caso
Servicios a buques transportando MMPP o cuando no transportándolas sus tanques no se encuentren en situación de Gas Free	50% sobre la tarifa base T
Si buque solicita embarque o desembarque del práctico más lejos de las zonas de embarque establecidas	35% sobre la tarifa base T
Si fuera necesaria actuación de un segundo práctico y la Autoridad Portuaria lo autoriza o la Administración Marítima así lo requiere	80% sobre la tarifa base T por el segundo práctico

3.3

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE

Tarifa T0: de 37.579.128 GT a 40.71.721 GT GT		
TAMAÑO DE BUQUE (GT)	TARIFA GENERAL (€)	MM.PP. (€)
De 0 a 1.000 GT	74,76	112,14
De 1.001 a 3.000 GT	93,43	140,14
De 3.001 a 5.000 GT	140,13	210,21
Hasta 60.000 GT. Por cada 5.000 GT o fracción	186,86	280,28
Superior a 60.000 GT. Por las primeras 60.000 GT Por cada 5.000 GT o fracción de exceso sobre 60.000 GT, se sumarán	2.242,45 149,50	3.363,69 224,25

* Tarifa T0 aprobada en Consejo de Administración APG el 27/02/2026.

RECARGOS PROVOCADOS POR EL BUQUE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

RETRASOS INICIO MANIOBRA			RECARGO
De 0 minutos	a	30 minutos	0%
De 31 minutos	a	60 minutos	20%
De 61 minutos	a	120 minutos	50%

- **Modificaciones o anulaciones** dentro de 1 HORA anterior solicitud del servicio se cobrará el **20% de la tarifa base** correspondiente.
- **Suspensión:** una vez el buque confirme la operación y una vez iniciado se cobrará el **50% de la tarifa del servicio no prestado**.

BONIFICACIONES PROVOCADOS POR EL SERVICIO DE AMARRE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

RETRASOS INICIO MANIOBRA			RECARGO
De 0 minutos	a	30 minutos	0%
De 31 minutos	a	60 minutos	10%
De 61 minutos	a	120 minutos	20%
Mayor de 120 minutos			30%

3.4

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO DE REMOLQUE

a) Tarifas por aplicación de fuerza motriz en las maniobras de entrada, salida o movimiento interior

Tarifa T+1: de 28.160.001 GT a 29.566.000 GT	
Arqueo bruto (GT)	IMPORTE (€)
0-3.000 GT	0,0777
3.001-10.000 GT	0,0974
10.001-15.000 GT	0,1615
15.001-35.000 GT	0,2051
35.001-45.000 GT	0,3061
> 45.000 GT	0,3421
GNL	0,4153

* Tarifa T+1 aprobada en Consejo de Administración APG el 27/02/2026.

b) Tarifas por acompañamiento

Se aplicará **tarifa general**

c) Tarifas por puesta a disposición

Se aplicará tarifa general **425,63 €/hora o fracción y remolcador**, facturado en períodos de media hora con mínimo de 1 hora.

d) Tarifas por servicios especiales

425,63 €/hora o fracción

Servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, desatraque y salida o movimientos interiores o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas. Además, tendrán la consideración de servicios especiales todos los prestados a dragas, gánguiles, pontonas, gabarras, plataformas petrolíferas, diques cajoneros y otros artefactos flotantes, incluso aquellos que presten sus servicios dentro de las aguas interiores del puerto (independientemente de su GT). A estos efectos, se considerará como duración habitual **120 minutos**, considerándose como inicio del servicio el posicionamiento del remolcador al costado del buque y como fin del servicio, la orden por parte del buque de fin de maniobra.

ESTACHAS

La tarifa a aplicar por el servicio especial de suministro de estachas, por cada remolcador que las suministre a petición del capitán del buque remolcado o en su nombre el práctico presente en la maniobra o el consignatario del buque:

GT	€/ estacha
Buques de hasta 10.000 GT	85,12
Buques de más de 10.000 GT	141,89

e) Recargos

Tendrán un recargo del **50%** sobre la tarifa correspondiente, los siguientes servicios:

- A) Los servicios prestados a buques y artefactos flotantes sin gobierno o máquina.
- B) Los de entrada o salida en dársena, dique o carro varadero.
- C) Los prestados a buques que porten mercancías clasificadas como peligrosas.

f) Bonificaciones

Tendrán una bonificación del **30%** sobre la tarifa correspondiente los buques portacontenedores.

3.5 TARIFAS MÁXIMAS MARPOL

Tarifas máximas autorizadas para los servicios que el buque deba abonar directamente al prestador.

MARPOL ANEXO 1 (OLEOSOS) ⁽¹⁾	€ / m ³
Residuos oleosos (No Fuel)	150,00

MARPOL ANEXO IV ⁽²⁾	€ / m ³
Aguas sucias	190,00

MARPOL ANEXO V (BASURAS)	
Tarifa fija	90,00 €/servicio
Residuos no peligrosos	30 €/m ³
Residuos peligrosos	150 €/m ³
Residuos de cocina en viaje internacional	150 €/m ³

Estas tarifas incluirán la gestión del certificado Marpol.

Tarifas para buques mercantes

(1) Factura mínima: 400 €

(2) Factura mínima: 400 €

3.6
TARIFAS POR SERVICIOS FERROVIARIOS COMPLEMENTARIOS

- SC-1** Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes.
- SC-2** Operaciones de acceso a muelles/tinglados/talleres sin vehículo de maniobras.
- SC-3** Operaciones de acceso a muelles/tinglados/talleres con vehículo de maniobras.
- SC-4** Maniobras en las instalaciones ferroportuarias sin vehículo de maniobras.
- SC-5** Maniobras en las instalaciones ferroportuarias con vehículo de maniobras.
- SC-6** Manipulación de unidades de transporte intermodal.

Título	OPERACIONES SOBRE EL MATERIAL ASOCIADAS AL ACCESO O EXPEDICIÓN DE TRENES
Identificativo	SC-1
Descripción	Este servicio consiste en realizar todas o algunas de las operaciones asociadas.
Operaciones asociadas	Retirada/colocación de las señales de cola al tren y entrega/recogida al maquinista. Enganche/desenganche de la locomotora a los vagones de la composición. Aseguramiento del estacionamiento del tren. Realización de las pruebas de frenado que corresponda para la puesta en circulación del tren. Elaboración de la documentación que corresponda a la empresa ferroviaria.
Unidad de facturación	Por servicio realizado a trenes que acceden o se expiden de la instalación.
Condiciones de aplicación	Será de aplicación en aquellas instalaciones ferroportuarias de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Título	OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/ TINGLADOS/TALLERES SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS
Identificativo	SC-2
Descripción	Este servicio consiste en la actividad que es realizada, durante el recorrido solicitado por la empresa ferroviaria de sus trenes completos o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, por el personal de las Terminales ferroportuarias del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.
Operaciones asociadas	–
Unidad de facturación	Por cada recorrido de entrada o salida.
Condiciones de aplicación	La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferroportuarias de la aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias interiores del Musel, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la estación. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de estas operaciones de acceso, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los movimientos de entrada con sus pares de salida, aquellos movimientos (ya sean éstos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas. Aquellas empresas que realicen servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) y no estén relacionadas directamente con el tráfico marítimo de la Autoridad Portuaria de Gijón, tendrán que solicitar presupuesto ya que las tarifas publicadas no aplican a estos tráficos.

Título	OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/ TINGLADOS/TALLERES CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS
Identificativo	SC-3
Descripción	Este servicio consiste en realizar con el vehículo de maniobras de la Terminal Portuaria el desplazamiento de las composiciones completas o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, además de la actividad que es realizada durante el recorrido solicitado, por el personal de las Terminales ferroportuarias del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.
Operaciones asociadas	–
Unidad de facturación	Por cada recorrido de entrada o salida
Condiciones de aplicación	La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada movimiento de entrada a las instalaciones ferroportuarias interiores del Musel, así como las correspondientes al movimiento de salida que requieran para retornar a la estación. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de estas operaciones de acceso, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los movimientos de entrada con sus pares de salida, aquellos movimientos (ya sean estos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas. Aquellas empresas que realicen servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/ Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) y no estén relacionadas directamente con el tráfico marítimo de la Autoridad Portuaria de Gijón, tendrán que solicitar presupuesto ya que las tarifas publicadas no aplican a estos tráficos.

Título	MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS
Identificativo	SC-4
Descripción	Este servicio consiste en establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/ automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de la zona de servicio del Puerto, para la realización de las operaciones que soliciten las empresas ferroviarias a fin de formar o deformar sus trenes.
Operaciones asociadas	Este servicio conlleva las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.
Unidad de facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
Condiciones de aplicación	La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferro- portuarias del Musel, así como las correspondientes al tren de salida que requieran para conformar de nuevo la composición del mismo. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de las maniobras, las cuales se contabilizan mensualmente en función del emparejamiento de los trenes llegados con sus pares de salida, aquellos trenes (ya sean éstos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas. Aquellas empresas que realicen servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/ Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) y no estén relacionadas directamente con el tráfico marítimo de la Autoridad Portuaria de Gijón, tendrán que solicitar presupuesto ya que las tarifas publicadas no aplican a estos tráficos.

Título	MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS
Identificativo	SC-5
Descripción	Este servicio consiste en realizar con el vehículo de maniobras de la Terminal Portuaria las operaciones que se soliciten a fin de formar o deformar los trenes, mediante la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras, además de establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de alguna de las instalaciones pertenecientes a la Autoridad Portuaria.
Operaciones asociadas	Este servicio conlleva la realización de las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.
Unidad de facturación	Por cada unidad de tren llegada o salida.
Condiciones de aplicación	La aplicación de esta tarifa conlleva que están incluidas todas las operaciones necesarias que soliciten las empresas ferroviarias por cada tren llegado a las instalaciones ferropor- tuarias del Musel, así como las correspondientes al tren de salida que requieran para con- formar de nuevo la composición del mismo. En este caso, se tendrá en cuenta a la hora del cómputo de las maniobras, las cuales se contabilizan mensualmente en función del empa- rejamiento de los trenes llegados con sus pares de salida, aquellos trenes (ya sean estos de entrada o salida) que se efectúen con máquinas aisladas. Aquellas empresas que realicen servicios de Operaciones Acceso a Tinglados/Talleres (ya sean éstos con vehículo de maniobras o sin él) y no estén relacionadas directamente con el tráfico marítimo de la Autoridad Portuaria de Gijón, tendrán que solicitar presupuesto ya que las tarifas publicadas no aplican a estos tráficos.

Título	MANIPULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTERMODAL
Identificativo	SC-6
Descripción	Este servicio consiste en el posicionamiento, mediante utilización de grúa, de una unidad de transporte intermodal (UTI) para su carga o descarga sobre vagón o camión, así como su posicionamiento o retirada de la zona de estocaje, etc., dentro de las instalaciones de la Terminal Intermodal de la estación Sur. Además se realizarán muestreos del peso de las UTIS manipuladas, así como los trámites burocráticos de la documentación correspondientes.
Operaciones asociadas	–
Unidad de facturación	Por UTI movida.
Condiciones de aplicación	Se bonificará a las empresas en su factura mensual que utilicen de forma intensiva este servicio de manipulación de UTIS, en función de la escala siguiente: • Desde 101 por mes hasta 200 UTIS mensuales 10% • Desde 201 por mes hasta 400 UTIS mensuales 20% • Desde 401 por mes hasta 800 UTIS mensuales 30% • Desde 801 por mes UTIS en adelante 40% Se requiere solicitud previa y contrato de prestación con la UTE.



SERVICIOS	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE FACTURACIÓN	IMPORTE (€)
COMPLEMENTARIOS	SC-1	Operaciones sobre el material asociadas al acceso o expedición de trenes	Por cada unidad de tren llegada o salida	42,00
	SC-2	Operaciones de acceso a muelles, tinglados y talleres sin vehículo de maniobra	Por cada unidad de tren llegada o salida	17,50
	SC-3	Operaciones de acceso a muelles, tinglados y talleres con vehículo de maniobra	Por cada unidad de tren llegada o salida	88,80
	SC-4	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias sin vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	106,28
	SC-5	Maniobras en las instalaciones ferroportuarias con vehículo de maniobras	Por cada unidad de tren llegada o salida	332,90
	SC-6	Manipulación de unidades de transporte intermodal	Por UTI movida	30,00

Entrada en vigor: 01/01/2022

Estas tarifas para los servicios Complementarios serán de aplicación en el horario de 07:00 a 23:00 horas de lunes a viernes. De lunes a viernes fuera de este horario se liquidará por módulos de 4 horas por estación, con un coste por módulo de 450 € más tarifa según tipo de servicio.

El precio por módulo (8 horas) y estación los sábados, domingos y festivos será de 900 € más tarifa según tipo de servicio.

4

ANEXOS



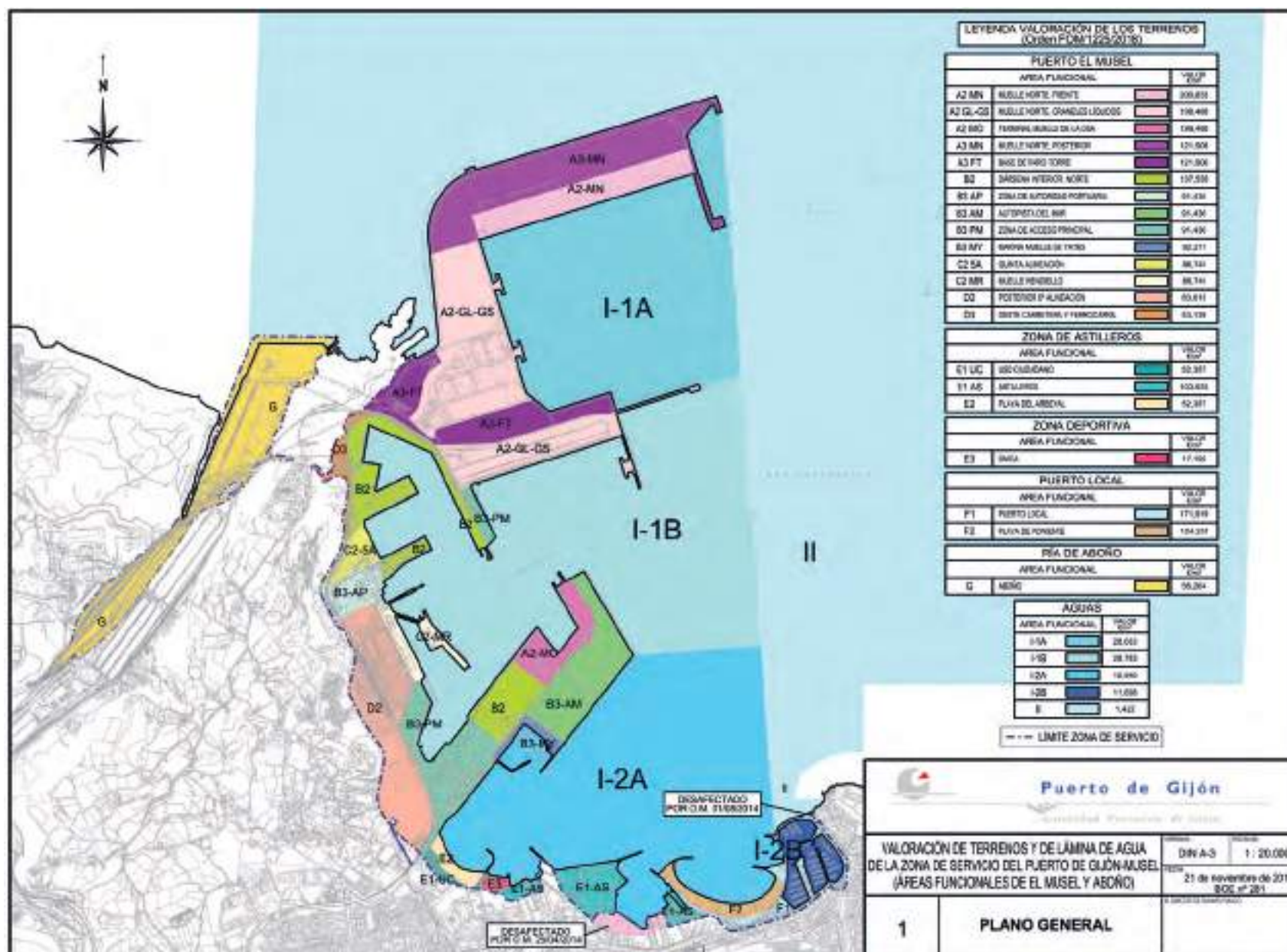
ANEXO 1

41

ANEXO 2

42

ANEXO 1



ANEXO 2

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Carga de proyectos de componentes de aerogeneradores	30%

ANEXO 2

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS			40%				40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas o más	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en base de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		Entre 25 y 49 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		Entre 12 y 24 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
		Entre 0 y 11 escalas	0%					
TRAFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª U71	35%	Desde 1ª unidad	40%	
MINERAL DE HIERRO A GRANEL IMPORT/EXPORT	2601A y 2601B			Desde la 1ª t	50%			
MINERAL DE HIERRO A GRANEL EN TRANSITO	2601A y 2601B	Desde la 1ª escala	20%	A partir de 5.500.000 t.	30%			Tasa del buque: la bonificación se aplicará en proporción al porcentaje que representen las mercancías en tránsito sobre el total de mercancías cargadas o descargadas del buque. Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo para las mercancías declaradas en dicho régimen de tránsito.
				Hasta 5.500.000 t.	10%			
SIDERÚRGICOS sin comercializar	7207 a 7229 y 7301 a 7309			A partir de 400.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				A partir de 200.000 t.	20%			
				Hasta 200.000 t.	0%			
ARIDOS Y OTROS	2618 y 2621			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4707; 4801 a 4812			A partir de 300.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Desde 200.001 a 300.000 t.	30%			
				Desde 100.001 a 200.000 t.	20%			
				Hasta 100.000 t.	10%			
CEREALES Y OTROS	1001 a 1006; 1101 a 1106; 1201 a 1213			A partir de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Desde 50.001 a 100.000 t.	30%			
				Desde 20.001 a 50.000 t.	20%			
				Hasta 20.000 t.	10%			
ABONOS NATURALES Y ARTIFICIALES	3101, 3102A, 3103, 3104A, y 3105			A partir de 200.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Desde 100.001 a 200.000 t.	30%			
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			

Núm. 308



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Sábado 24 de diciembre de 2022

Sec. I. Pág. 180980



ANEXO 2

PIENSOS Y FORRAJES	1214,23B4, 2305,2306			A partir de 100.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Desde 50.001 a 100.000 t.	20%			
				Hasta 50.000 t.	10%			
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANEL	2207B			A partir de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				Hasta 40.000 t.	0%			
CEMENTO Y CLINKER a granel embarque por instalación especial	2523B y 2523C			A partir de 500.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.
				De 250.001 a 500.000 t.	35%			
				De 100.001 a 250.000 t.	30%			
				De 0 a 100.000 t.	25%			
AUTOMÓVILES de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas	8703A a 8703L			Desde la 1ª unidad	40%			Se aplica la condición específica a cada uno de los sujetos pasivos que superen el tráfico mínimo.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, se tomará este último.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tránsito no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "entradavalida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación del transo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO 2

Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2023 (ART. 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.